



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 144/2020

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 21 de diciembre, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ("GOCDMX") el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México" (el "Decreto" y el "CFCDMX", según corresponda), mismo que entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, con excepción de las disposiciones expresamente previstas en el mismo.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. De los Ingresos (Libro Primero)

De los Elementos Generales de las Contribuciones (Título Segundo)

Disposiciones Generales (Capítulo I)

Presentación de obligaciones a través de medios electrónicos

Se establece que la presentación de promociones, trámites, informes, avisos, declaraciones, manifestaciones y demás obligaciones de carácter formal señaladas en el CFCDMX, deberán ser efectuadas por el contribuyente o sujeto obligado a ello, de manera presencial a través de los medios electrónicos o magnéticos que se establezcan en reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas ("SAFCDMX") (artículo 16, CFCDMX).

Consignación de pagos

Se indica que, ante la negativa de la autoridad fiscal de recibir el pago de una contribución, el contribuyente podrá consignarlo al Tribunal de Justicia Administrativa ("TJA") a través de los medios que para tal efecto se establezcan y en los formatos que se indiquen, proporcionado la información necesaria para el registro y efectividad de la consignación, así como la presentación de la declaración correspondiente, en los medios electrónicos que para tal efecto se ponga a disposición.

Al respecto, una vez aceptada la consignación por parte del TJA y con base en los datos proporcionados por el contribuyente en su declaración¹, el medio electrónico utilizado para tal fin proporcionará al contribuyente el formato correspondiente a través del cual, se hará efectiva la consignación con el depósito de los recursos ante los auxiliares de Tesorería de la Ciudad de México ("CFCDMX") habilitados para tal fin y su registro en los sistemas contables de la SAFCDMX, sin perjuicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales (artículo 17, CFCDMX).

Del nacimiento, determinación, garantía y extinción de los créditos fiscales (Capítulo II)

Prescripción de la devolución de contribuciones

Tratándose de la devolución de cantidades pagadas indebidamente, se precisa que la devolución se realizará a petición del interesado, mediante transferencia electrónica, para lo cual deberá proporcionar los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas a nombre del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México (artículo 49, CFCDMX).

De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes (Capítulo III)

Obligaciones de los contribuyentes

Se incorporan dos nuevas obligaciones para los contribuyentes consistentes en: (i) verificar los datos registrados en los padrones de la CFCDMX, y (ii) las demás que establezca el CFCDMX (artículo 56, incisos j) y k), CFCDMX).

Del Dictamen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales

Se precisa que están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales², a más tardar el 15 de enero del ejercicio siguiente al que se dictaminará, las personas físicas y morales que en el

¹ En términos del artículo 15 del CFCDMX.

² En los términos del CFCDMX y de las reglas de carácter general que publique la SAFCDMX.

año calendario anterior a aquel que se dictamina se ubiquen, entre otros, en los siguientes supuestos (artículo 58, fracciones II, IV y VII, CFCDMX):

- Hayan contado con inmuebles de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a \$30'496,630.00;
- Hayan consumido por una o más tomas de uso no doméstico o mixto más de 300 m³ de agua bimestral promedio, o en su caso, cuando se trate de una o más tomas de uso doméstico, más de 1,000 m³ de agua promedio; y
- Hayan prestado servicios de hospedaje³ y que, en el ejercicio dictaminado, hayan percibido un monto igual o mayor a \$11'749,809.00 como contraprestación por los servicios prestados.

Beneficio para contribuyentes dictaminados

Mediante la adición de este artículo se establece que los contribuyentes que se dictaminen⁴ no serán sujetos de facultades de comprobación por los ejercicios dictaminados.

Cabe señalar que, sin perjuicio de lo anterior, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación en caso de que se encuentren diferencia a cargo de los contribuyentes y/o se observen irregularidades en el dictamen correspondiente (artículo 58 Bis, CFCDMX).

De las Facultades de las Autoridades Fiscales (Capítulo IV)

Determinación presuntiva de valor catastral

Se adiciona un nuevo supuesto para que las autoridades fiscales puedan determinar presuntivamente el valor catastral de los inmuebles, cuando los contribuyentes exhiban avalúos que no reúnan los requisitos establecidos para que produzcan efectos fiscales o que no correspondan al periodo revisado (artículo 79, fracción IV, CFCDMX).

Para efectos de lo anterior, se precisa que las autoridades fiscales podrán determinar el valor catastral de los inmuebles utilizando conjunta o

separadamente cualquier otra información obtenida en ejercicio de sus facultades, incluyendo la contenida en los sistemas con que cuenta (artículo 80, numeral 4, CFCDMX).

Determinación presuntiva de consumo de agua

Para efectos de la determinación presuntiva del consumo de agua, se establece que las autoridades podrán determinarla cuando se trate de tomas no registradas para lo cual se calcularán los derechos a pagar por cuota fija, por los últimos 5 años⁵, de acuerdo con el uso del inmueble (artículo 81, fracción II, CFCDMX).

Suspensión de plazos en las visitas domiciliarias o revisiones de gabinete

Tratándose de los supuestos para la suspensión de plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete, se elimina el plazo para la emisión de la resolución correspondiente en caso de reposición del procedimiento (artículos 90, fracción IX y 95, segundo párrafo, CFCDMX).

Asimismo, se adicionan los siguientes supuestos (artículo 90, fracción X, incisos e) y f), CFCDMX):

- Cuando de la revisión de los citatorios o de las actas de visita que se hayan levantado y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento de fiscalización no se hubiese ajustado a las normas aplicables, el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento. Cabe señalar que dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.
- Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la GOCDMX y en la página de internet de la SAFCDMX.

³ Contemplados en el artículo 162 del CFCDMX.

⁴ En términos del CFCDMX y las reglas de carácter general que correspondan.

⁵ De acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del CFCDMX.

De los Ingresos por Contribuciones (Título Tercero)

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (Capítulo I)

Cálculo del impuesto

Se modifica la tarifa para el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles (“ISAI”) (artículo 113, CFCDMX).

Por su parte, se establece que para el ejercicio fiscal 2021, se aplicará una reducción equivalente al 50% del ISAI, únicamente en caso de que la adquisición derive de una sucesión por herencia, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo tercero de la fracción I del artículo 115 del CFCDMX (artículo sexto transitorio del Decreto).

Del Impuesto Predial (Capítulo II)

Cálculo del impuesto

Se modifica la tarifa para el cálculo del impuesto predial (“IP”) aplicada sobre el valor catastral de los bienes sujetos a dicho impuesto (artículo 130, CFCDMX).

Reducción por pago anticipado

Tratándose de los contribuyentes que cumplan con la obligación de pagar el IP en forma anticipada, se incrementa la reducción a que tienen derecho los contribuyentes: (i) del 8% al 10% cuando efectúen el pago de los 6 bimestres en el mes de enero del año que se cubra; y, (ii) del 5% a 6% si el pago se realiza en el mes de febrero del año de que se trate (artículo 131, CFCDMX).

Beneficios para el cálculo del impuesto predial

Se establece que cuando la autoridad fiscal determine o liquide el IP omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerarán únicamente los valores unitarios del suelo y construcción emitidos por la entonces Asamblea General del Distrito Federal vigentes en el año en que se generó el impuesto. Dicho beneficio no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades que se hayan pagado con anterioridad (artículo cuarto transitorio del Decreto).

Tratándose de inmuebles en proceso de construcción a que se refiere el artículo 132 del CFCDMX, el IP se causará conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas por las disposiciones fiscales vigentes al momento de su nacimiento, salvo que el contribuyente manifieste su voluntad expresa de acogerse a las disposiciones en vigor contenidas en el CFCDMX al momento por estimarlas más favorables (artículo séptimo transitorio del Decreto).

Programa general de subsidios

Se establece que para el ejercicio fiscal 2021, el titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar el 15 de enero, un programa general de subsidios al IP para inmuebles de uso habitacional.

Dicho programa deberá establecer un subsidio al IP para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 127 del CFCDMX relacionado con operaciones de compraventa y la adquisición de nuevas construcciones, con la finalidad de que se subsidie la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquel que corresponda conforme al valor catastral (artículo quinto transitorio del Decreto).

Decreto de condonación de impuesto predial para inmuebles que presenten daños estructurales

A más tardar el 29 de enero de 2021, el titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir un programa de condonación del IP para aquellos propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las Colonias de la CDMX que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

El porcentaje de condonación que se otorgará será de un 50%, 75% o 100%, dependiendo de si el inmueble es considerado de bajo, mediano o alto riesgo (artículo octavo transitorio del Decreto).

Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos (Capítulo III)

Se establece que las personas físicas y morales, que actúen como facilitadores, promotores o intermediarios relacionadas con espectáculos públicos, están obligadas a registrarse y contar con la

autorización correspondiente por parte de la SAFCDMX, cuando éstos soliciten el pago de cuotas de entrada, donativos, cooperaciones o cualquier otro concepto, ofreciendo la emisión y/o venta de boletos para acceso a los eventos.

Asimismo, se señala que las personas físicas o morales obligadas al pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos que ocupen los servicios antes mencionados a través de personas físicas o morales que no estén autorizadas⁶, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 465 del CFCDMX (artículo 141, CFCDMX).

Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas y Concursos (Capítulo IV BIS)

Recaudación del impuesto

Se indica que los contribuyentes del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas y Concursos deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades (artículo 155 BIS 4, CFCDMX).

Del Impuesto sobre Nóminas (Capítulo V)

Obligaciones del organizador, supervisor, encargado, administrador, explotador u operador del establecimiento, contratación y subcontratación

Con la adición de este artículo, se establece que, las personas físicas o morales que contraten o subcontraten, independientemente de la forma en que se denominen los servicios proporcionados por un contratista en términos de la normatividad aplicable, aun cuando la erogación por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado se realice por conducto de otra persona, deberán presentar ante la SAFCDMX un aviso dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se celebre dicho contrato o se realicen modificaciones al mismo.

Cabe señalar que el aviso antes mencionado, deberá contener como anexo el original o copia certificada del contrato respectivo, e informar sobre el número de trabajadores que presten los servicios correspondientes, así como la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del contratista.

Al respecto, se indica que las personas antes mencionadas deberán presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, el aviso de los contratos vigentes al 1 de enero de 2021, independientemente de la fecha de celebración o modificación de los mismos.

Por su parte, la SAFCDMX podrá requerir a las personas físicas o morales, la presentación del aviso antes citado, a fin de que cumplan con lo solicitado en un plazo de 10 días (artículos 156 BIS y trigésimo séptimo, CFCDMX).

Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Capítulo VI)

Sujetos Obligados

Se señala que son responsables solidarios en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (“ISTUV”) los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones autoricen altas, bajas, cambio de placas o cambio de propietario, sin cerciorarse del pago de las contribuciones que correspondan y que sean exigibles, o los ejercicios que tenga obligación de pagar de acuerdo con la fecha de alta en la CDMX.

Asimismo, se señala que tratándose de vehículos provenientes de otra entidad federativa que soliciten los trámites de alta y registro en la CDMX, deberá verificarse el pago de las contribuciones correspondientes del ejercicio fiscal en que se soliciten.

Por su parte, se indica que en el caso de robo de vehículos matriculados en la CDMX se causará la parte proporcional del ISTUV anual hasta el mes en que se reporte su baja, o bien hasta el mes en que se levantó la denuncia correspondiente, que se acreditará presentando ante la autoridad fiscal, el acta de denuncia de robo, la cual no deberá tener antigüedad mayor a un año.

Finalmente, se establece que, en los casos de vehículos adquiridos por extinción de dominio, el valor total del vehículo será determinado por la SAFCDMX de conformidad con los valores mínimos y máximos correspondientes al vehículo (artículos 160, CFCDMX, y décimo segundo transitorio del Decreto).

⁶ En términos del artículo 141, fracción VI del CFCDMX.

Otros Vehículos Nuevos (Sección Tercera) Impuesto sobre otros vehículos nuevos

Se modifican las cuotas aplicables para la determinación del ISTUV de las aeronaves nuevas (artículo 161 BIS 7, CFCDMX).

Otros Vehículos Usados (Sección Quinta)

Modelo de vehículo anterior a 2002

Se modifican las cuotas aplicables para la determinación del ISTUV de los vehículos de que se trate cuyo año modelo sea anterior a 2002 (artículo 161 BIS 16, CFCDMX).

Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Capítulo VII BIS)

Entero del impuesto

Se establece que los contribuyentes del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades (artículo 164 BIS 5, CFCDMX).

De los Derechos por la Prestación de Servicios (Capítulo IX)

De los Derechos por el Suministro de Agua (Sección Primera)

Sujetos, objeto y cuotas

Se modifican las tarifas para el cálculo de los derechos por el suministro de agua, así como las tablas para efectos del cálculo de los subsidios para uso doméstico, uso mixto y uso no doméstico (artículo 172, CFCDMX).

Asimismo, se modifican las cuotas para el cálculo de los derechos por el uso o aprovechamiento de agua potable, residual o residual tratada (artículo 173, CFCDMX).

Condonación en el pago de los derechos por suministro de agua a partir de 2015

Se establece que se otorgará una condonación en el pago de los derechos por el suministro de agua a partir del año 2016 a los usuarios de uso doméstico o uso mixto, así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que éste haya sido insuficiente

para satisfacer las necesidades básicas del usuario. Al respecto, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2021 el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio (artículo décimo tercero transitorio del Decreto).

Exención del pago de derechos por suministro de agua

Se establece que no estarán obligados al pago de los derechos por suministro de agua durante el ejercicio fiscal 2021, los usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular, un comedor público o comunitario, perteneciente a los programas de la CDMX. Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar la constancia oficial que acredite que se encuentra operando un comedor de los ya mencionados (artículo décimo séptimo transitorio del Decreto).

Del pago por derechos de suministro de agua en consumos superiores a los 60,000 litros

Se establece que los usuarios con uso doméstico obligados al pago de los derechos por el suministro de agua que provea la CDMX, ubicados en las colonias que determine el Sistema de Aguas de la CDMX que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda conforme al artículo 172 del CFCDMX. Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas deberá publicar a más tardar el 22 de enero de 2021 el listado de colonias (artículo trigésimo de las disposiciones transitorias del CFCDMX).

Decreto de condonación de impuesto predial y en el pago de los derechos por suministro de agua a partir de 2016

A más tardar el 29 de enero de 2021, la Jefa de Gobierno deberá emitir una resolución de carácter general por medio de la cual se condone total o parcialmente el pago del IP y de los derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2016 a la fecha, para aquellos propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las Colonias de la CDMX que presenten daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

El porcentaje de condonación que se otorgará será de un 75% o 100%, con base en la afectación de cada inmueble.

Al respecto, la resolución que al efecto se emita deberá establecer el mecanismo de acceso a la condonación, no pudiendo solicitar mayores requisitos y documentos que los que ya obren en poder de las personas afectadas, derivado de las gestiones oficiales que han realizado para resolver el problema (artículo trigésimo quinto transitorio del Decreto).

Determinación de los derechos por la autoridad fiscal

Tratándose de los derechos por pagar por el uso de las tomas de agua a que se refieren los artículos 172 y 173 del CFCDMX, se precisa que las boletas que emita la autoridad fiscal de la CDMX serán enviadas mediante correo ordinario, correo electrónico u otro medio idóneo al domicilio en que se encuentre ubicada la toma o al que señalen los usuarios, o bien, a través de los medios electrónicos que para tal efecto habilite la autoridad fiscal.

Al respecto, los usuarios que no reciban las boletas deberán dar aviso oportuno y por escrito en las oficinas del Sistema de Aguas y, en su caso, solicitar la emisión de un documento que avale el resumen de los actos contenidos en la boleta emitida (artículo 174, CFCDMX).

Conservación y resguardo de medidores

En el caso de la pérdida de la posesión o destrucción de los aparatos medidores y sus aditamentos, se señala que los contribuyentes deberán solicitar al Sistema de Aguas, la instalación de un nuevo medidor realizando el pago de los derechos correspondientes⁷. Dicho pago se incluirá en la boleta de cobro durante un plazo máximo de 18 bimestres posteriores a la instalación del medidor, o bien, el usuario podrá efectuar el pago en una sola exhibición (artículo 176, CFCDMX).

Regularización de tomas clandestinas de agua

Se señala que para el ejercicio fiscal 2021, los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje de uso doméstico y uso doméstico y

no doméstico simultáneamente (mixto) que acudan de manera espontánea ante el Sistema de Aguas, y a efecto de promover la cultura de la regularización de servicios, se les condonará el pago de los derechos por el suministro de agua, estando obligados únicamente a realizar el pago correspondiente a los derechos por instalación de medidor y armado de cuadro. Dicho pago se incluirá en la boleta de cobro durante un plazo máximo de 18 bimestres posteriores a la instalación del medidor, o bien, el usuario podrá efectuar el pago en una sola exhibición (artículo décimo quinto transitorio del Decreto).

Condonación del pago de derechos por suministro de agua

Los usuarios de tomas de agua que cuenten con medidor de consumo instalado y que presuman la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas, localizadas al interior del predio y posteriores al medidor, podrán solicitar la condonación parcial del pago de derechos por el suministro de agua, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de la misma.

El Sistema de Aguas podrá realizar una visita de inspección para determinar la existencia de la fuga. Si de dicha visita no se desprende la existencia de fuga alguna, no habrá derecho a la condonación.

Una vez reparada la fuga, el usuario solicitará la condonación parcial del monto de la fuga. Dicha condonación será del 75% del monto del derecho en el bimestre en que se reporte, del 55% en el primer bimestre anterior al reporte, y del 35% en el segundo bimestre anterior al reporte (artículo décimo sexto transitorio del Decreto).

Exención para jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad

Se indica que aquellos usuarios que acrediten tener la condición de jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad, madres jefas de familia, así como las personas que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, y que acrediten ser propietarios de un inmueble que tenga restringido el servicio de suministro de agua, se les podrá levantar la orden de restricción, siempre y cuando el valor catastral del inmueble de uso habitacional no

⁷ En términos del artículo 181, apartado A, fracción III del CFCDMX).

exceda la cantidad de \$1'076,279.00 (artículo 177, CFCDMX).

De los Servicios de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (Sección Segunda)

Se modifican las siguientes cuotas y derechos:

- Por los servicios de evaluación de fuentes móviles que efectúe la autoridad competente (artículo 179, CFCDMX).
- Derechos por el canje o reposición del certificado y calcomanía de verificación vehicular (artículo 180, CFCDMX).

De los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (Sección Tercera)

Se modifican las cuotas por servicios de instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo (artículo 181, CFCDMX).

Al respecto, se establece que, a más tardar el 31 de marzo de 2021, el titular de la Jefatura de Gobierno de la CDMX emitirá un programa para otorgar un subsidio del 50% en las tarifas establecidas en el CFCDMX⁸, para beneficiar a personas que habiten en inmuebles de uso doméstico y uso mixto, situados en las manzanas de tipo popular y bajo (artículo trigésimo segundo transitorio del Decreto).

De igual manera, se modifican las cuotas correspondientes a los derechos por el uso de redes de agua y drenaje o modificación de uso, así como por el estudio y trámite que implica dicha autorización (artículo 182, CFCDMX).

De los Servicios de Expedición de Licencias (Sección Cuarta)

Se modifican y adicionan las siguientes cuotas:

- Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C" (artículo 185, CFCDMX);

- Derechos por expedición de licencias de construcción especial (artículo 186, CFCDMX);
- Derechos por expedición de licencia para la explotación de yacimientos de materiales pétreos y su revalidación (artículo 189, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos públicos (artículo 190, CFCDMX);
- Derechos por la presentación de avisos, y expedición o revalidación de avisos y permisos para establecimientos mercantiles (artículo 191, CFCDMX);
- Cuotas por evaluación y registro de personal responsable y corresponsables de obra (artículo 192, CFCDMX);
- Derechos por expedir licencias, permisos y autorizaciones temporales de anuncios. Al respecto, se adiciona la cuota que se deberá pagar por la expedición de permisos por un año, para contratar y colocar anuncios publicitarios de tipo identificativo en bicicletas del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública, misma que se deberá pagar por bicicleta (artículo 193, CFCDMX); y,
- Derechos por expedición de permisos para impartir cursos y clases de manejo (artículo 194, CFCDMX).

Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías (Sección Quinta)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Derechos por inscripción, anotación o cancelación de asiento en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio ("RPPC") (artículo 196, CFCDMX);
- Derechos por devolución de documentos como resultado de la calificación (artículo 197, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de documentos relacionados con inmuebles. Al respecto, se precisa que no se generará el cobro de los

⁸ Contenidas en el artículo 181, Apartado A, fracción I, inciso a), fracción III, inciso a), fracción IV, inciso a), y Apartado B, fracción I, inciso a), del CFCDMX.

- derechos previstos por el certificado de inscripción cuando se trate del procedimiento de extinción de dominio (artículo 198, CFCDMX);
- Derechos por el registro de documentos relacionados con el otorgamiento, revocación o renuncia de poderes. Al respecto, se precisa que no se generará el cobro de los derechos previstos por el asiento registral de la cancelación de hipoteca, incluidos sus ampliaciones, convenios y modificaciones, así como fianza o embargo, cuando sea solicitado por el Ministerio Público federal o local y cuando sea necesario para el procedimiento de extinción de dominio (artículo 199, CFCDMX);
 - Derechos por registro de documentos relacionados con fianzas, sustitución de acreedor o deudor, embargo de bienes, etcétera (artículo 200, CFCDMX);
 - Derechos por ratificación de firmas (artículo 201, CFCDMX);
 - Derechos por registro de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad (artículo 202, CFCDMX);
 - Derecho por registro de documentos relacionados con el patrimonio familiar, patrimonio matrimonial y disolución de sociedad conyugal (artículo 203, CFCDMX);
 - Cuotas por registro de documentos relacionados con inmuebles, fraccionamientos, lotes o condominios. Al respecto se precisa que no se generará el cobro de los derechos previstos por: (i) actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble; y (ii) por la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones o extinciones, cuando sea solicitado por el Ministerio Público federal o local y cuando sea necesario para el procedimiento de extinción de dominio (artículo 204, CFCDMX);
 - Derechos por el registro de documentos relacionados con la matrícula de comerciante, constitución de sociedades mercantiles y corresponsalía mercantil (artículo 205, CFCDMX);
 - Derechos por depósito actas de constitución de la sociedad sociedades de convivencia e informe de existencia del registro (artículo 207, CFCDMX);
 - Derechos por expedición de documentos y búsqueda de antecedentes Registro Público de la Propiedad (artículo 208, CFCDMX);
 - Derechos para la integración de jurado para el examen para aspirante de notario o de oposición para el ejercicio notarial (artículo 210, CFCDMX);
 - Derechos por servicios de guarda definitiva y revisión de libros de protocolo de notarios públicos (artículo 211, CFCDMX);
 - Cuota por servicios de registro prestados por diversos registros que preste la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el Archivo General de Notarías (“AGN”) y el RPPC (artículo 212, CFCDMX); y,
 - Cuotas por servicios por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del AGN. Al respecto, se precisa que no se generará el cobro de los derechos de registro por avisos de testamentos cuando sean solicitados con motivo del procedimiento de extinción de dominio (artículos 214 y 215, CFCDMX).

Del Registro Civil (Sección Sexta)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Derechos por servicios que preste el Registro Civil. Al respecto, se precisa que cuando exista declaratoria de emergencia sanitaria o de desastre natural emitida por autoridad competente en la CDMX, se exceptuará el pago de derechos por la expedición de la primera copia certificada del acta de defunción, cuando la causa o enfermedad que originó el fallecimiento esté directamente relacionada con dicha emergencia o desastre (artículo 216, CFCDMX);
- Derechos por anotaciones marginales e inserciones en actas del Registro Civil (artículo 217, CFCDMX); y,
- Derechos por servicios que preste el Registro Civil fuera de sus oficinas (artículo 218, CFCDMX).

De los Derechos por Servicios de Control Vehicular (Sección Séptima)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por servicios de control vehicular de vehículos particulares (artículo 219, CFCDMX);
- Derechos por servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos del servicio público, mercantil, privado y particular de transporte de pasajeros y de carga, así como lo relacionado al equipamiento auxiliar de transporte (artículo 220, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de control vehicular a vehículos denominados "Taxi" (artículo 222, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de control vehicular de remolques (artículo 223, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de control vehicular de motocicletas y motonetas. Cabe señalar que dichos derechos no se causarán cuando se trate de bienes adquiridos a favor de la CDMX mediante algún juicio o procedimiento de extinción de dominio (artículo 224, CFCDMX);
- Derechos por permisos y servicios de control vehicular que se presten respecto de ciclotaxis (artículo 225, CFCDMX);
- Derechos por expedición o refrendo de placas de demostración sin engomado (artículo 228, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de Licencias y permisos para conducir vehículos (artículo 229, CFCDMX);
- Derechos por el servicio de grúa (artículo 230, CFCDMX); y
- Derechos por el servicio de almacenaje de vehículos (artículo 231, CFCDMX).

Para efectos de los derechos por el servicio de almacenaje de vehículos, se establece que los propietarios de los vehículos respecto de los cuales realicen el pago de derechos por el servicio de grúa y por el servicio de almacenaje de vehículos, sólo podrán retirarlos acreditando el interés jurídico, presentando la documentación que justifique el retiro y cubriendo el monto de los derechos a su cargo, así como los créditos fiscales

que se hayan generado vinculados con el vehículo y sus accesorios.

De los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y de Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles (Sección Octava)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública (artículo 233, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles (artículo 234, CFCDMX); y
- Derechos por la expedición de certificados, licencias, estudios y dictámenes relacionados con el uso de suelo (artículo 235, CFCDMX).

De los Derechos sobre las Concesiones de Inmuebles (Sección Novena)

Se modifica la cuota de los derechos que deben pagarse por concesiones para el uso o goce de inmuebles de dominio público de la CDMX (artículo 236, CFCDMX).

De los Derechos por Servicios de Almacenaje (Sección Décima)

Se modifica el monto de los derechos por los servicios de almacenaje de bienes en bodegas o locales proporcionados por la CDMX (artículo 237, CFCDMX).

De los Derechos por Servicio de Publicaciones (Sección Décima Primera)

Se modifica el monto de los derechos por servicios de publicaciones que preste la CDMX (artículo 238, CFCDMX).

Por otra parte, se establece que no se pagará el derecho de publicación en la GOCDMX, relativas a asuntos que se tramiten en materia de atención a víctimas del delito. Asimismo, se señala que no se pagará el derecho de publicaciones cuando sean ordenadas por las dependencias de la Administración Pública de la CDMX, la Fiscalía y Alcaldías, salvo que se trate de publicaciones ordenadas en interés de un particular, ni las que ordene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de resoluciones

emitidas en procedimiento de acción de inconstitucionalidad o de controversias constitucionales en que haya sido parte algún órgano de gobierno de la CDMX.

Por último, se establece que las publicaciones ordenadas en la GOCDMX por los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la CDMX tendrán una reducción del 50% en los derechos que correspondan (artículo 239, CFCDMX).

De los Derechos por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos (Sección Décima Quinta)

Se modifica el monto de los derechos por los servicios de recolección, recepción y disposición final de residuos sólidos que generen los establecimientos mercantiles, empresas, fábricas, comerciantes en vía pública, tianguis y mercados sobre ruedas, mercados públicos, centros de abasto, grandes concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, generadoras de residuos sólidos en alto volumen que presta el Gobierno de la CDMX (artículo 243, CFCDMX).

De los Derechos por el Control de los Servicios Privados de Seguridad (Sección Décima Sexta)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones, por un año, para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en la CDMX, así como su revalidación (artículo 245, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de la constancia de información, registro, folio o certificación que proporcione el registro de servicios de seguridad privada (artículo 246, CFCDMX); y
- Derechos por la expedición de la constancia de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada (artículo 247, CFCDMX).

De los Derechos por la Prestación de Otros Servicios (Sección Décima Séptima)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por los servicios prestados por autoridades administrativas y judiciales de la CDMX, así como por la Fiscalía (artículo 248, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública (artículo 249, CFCDMX);
- Derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico del CDMX (artículo 249 BIS, CFCDMX);
- Derechos que deben pagarse por los servicios que sean prestados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Educación Media Superior (artículo 249 TER, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de la constancia administrativa que determine medidas, colindancias y superficie de un predio para corrección de su descripción en los documentos que acreditan la propiedad (artículo 249 QUATER, CFCDMX); y
- Derechos por el estudio e inscripción o modificación de un predio en los planos de alineamientos y derechos de vía (artículo 249 QUINTUS, CFCDMX).

De los Derechos por Servicio de Información y Cartografía Catastral (Sección Décima Octava)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por servicios de revisión de datos catastrales en gabinete o mediante levantamiento físico (artículo 250, CFCDMX); y
- Derechos por servicios de información catastral (artículo 251, CFCDMX).

De las Autorizaciones y Certificaciones en Relación al Turismo Alternativo, Árboles y Venta de Mascotas (Sección Décima Novena)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Cuotas por permisos y autorizaciones para realizar actividades culturales, deportivas y recreativas

que se realicen en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas (artículo 253, CFCDMX);

- Cuotas por autorizaciones para el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes particulares (artículo 254, CFCDMX); y
- Cuotas por autorizaciones y certificaciones relacionadas con la Ley de Protección a los Animales de la CDMX (artículo 255, CFCDMX).

De los Derechos por la Prestación de Servicios de Protección Ciudadana (Sección Vigésima)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Cuotas por los Servicios de Protección Ciudadana (artículo 256, CFCDMX);
- Cuota relativa a los derechos por servicios de prevención de incendios (artículo 257, CFCDMX); y
- Cuotas por la emisión o renovación del Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios para los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio (artículo 257 BIS, CFCDMX).

De los Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil para la Ciudad de México (Sección Vigésima Primera)

Se modifican las cuotas relativas a los derechos por servicios de evaluación y dictaminación del Estudio de Impacto de Movilidad (artículo 258 BIS, CFCDMX).

De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público (Capítulo X)

De los Derechos por el Estacionamiento de Vehículos (Sección Primera)

Se modifican los derechos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros. Al respecto, se establece que en tanto la SAFCDMX publica el horario correspondiente para la aplicación de dichos derechos, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas (artículos 259, CFCDMX y vigésimo transitorio del Decreto).

De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles (Sección Tercera)

Se modifica el monto de los derechos que deben pagar los locatarios de los mercados públicos de la CDMX, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones y servicios inherentes (artículo 264, CFCDMX).

Derechos de Descarga a la Red de Drenaje (Sección Cuarta)

Se modifica el monto de los derechos que deben pagar las personas físicas y morales que utilicen agua de fuentes diversas a la red de suministro de agua potable de la CDMX, por las descargas de este líquido en la red de drenaje (artículo 265, CFCDMX).

De los Derechos por el Uso de la Vía Pública (Sección Quinta)

Se modifican los montos de derechos por la expedición del permiso de filmación en la vía pública. Sin embargo, se establece que dichos montos entrarán en vigor, el día en que así lo haga la Ley para el Fomento, la Promoción y el Desarrollo del Cine Mexicano, así como la Ley de Filmaciones de la CDMX. En tanto eso no ocurra, las disposiciones vigentes serán las señaladas en el artículo trigésimo primero transitorio del Decreto (artículos 269 y 287, CFCDMX y trigésimo primero transitorio del Decreto).

De las Reducciones (Capítulo XI)

Se establece que las personas físicas propietarias o poseedoras de viviendas de interés social o vivienda popular, adquiridas con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales, tendrán derecho a una reducción en el pago del IP, realizando sólo el pago de la cuota de \$52.00 bimestrales (artículo 270, CFCDMX).

Por otra parte, se indica que las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y que los habiten y no los utilicen para uso comercial alguno, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del IP, sin que, en ningún caso, el monto a pagar sea inferior a

la cuota de \$52.00 bimestrales (artículo 274, CFCDMX).

Por otro lado, se modifican los porcentajes de reducción respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 203, fracciones III y V, 208, fracción I, 214, fracción III, 235, fracción I y 248, fracción VIII del CFCDMX a que tienen derecho las personas físicas que formalicen en escritura pública o aquellas que tengan carácter de herederos y legatarios, todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, de uso habitacional, extinción de obligaciones o formalización de contratos privados de compraventa o de resoluciones judiciales, y aquellas que en su carácter de herederos y legatarios, formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de bienes inmuebles por sucesión, con la finalidad de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (artículos 275 BIS y 275 TER, CFCDMX).

En el caso de los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras que demuestren tener dependientes económicos y personas con discapacidad permanente, se precisa que tendrán derecho a una reducción del IP, de tal manera que sólo se realice el pago de la cuota de \$52.00 bimestrales y que el valor catastral del inmueble de uso habitacional no exceda de \$2'212,737.00 (artículo 281, CFCDMX).

Tratándose de los adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos, tendrán derecho a una reducción del IP equivalente a la diferencia que resulte entre la cuota a pagar y la cuota de \$52.00 bimestrales y cuando el valor catastral del inmueble de uso habitacional no exceda de \$2'212,737.00 (artículo 282, CFCDMX).

Por otro lado, se precisa que tratándose de la constancia que deben solicitar las Instituciones de Asistencia Privada ("IAP") para tener derecho a la reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185 y 186, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX "De los Derechos por la Prestación de Servicios", de la Sección Quinta "Del Registro Público de la Propiedad

y de Comercio, y del Archivo General de Notarías" del Título Tercero "De los Ingresos por Contribuciones" del Libro Primero del CFCDMX, con excepción de los derechos del AGN, los interesados deberán presentar ante la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, las constancias de adeudos, con las que acrediten que se encuentran al corriente en el pago de las contribuciones antes referidas, incluidas también aquellas contribuciones por las que no soliciten la reducción, respecto a los últimos cinco años anteriores al ejercicio fiscal por el que se solicita. Por lo que en caso de que autoridad fiscal determine la omisión de las IAP en el pago de sus obligaciones fiscales, perderán el derecho a las reducciones obtenidas por el ejercicio fiscal del que se trate (artículo 284, CFCDMX).

Finalmente, se establece que cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios previstos en el CFCDMX a petición del contribuyente y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados (artículo 297, CFCDMX).

De los Ingresos no Provenientes de Contribuciones (Título Cuarto)

De los Aprovechamientos (Capítulo I)

Se modifican y adicionan las siguientes cuotas:

- Las relativas a los aprovechamientos que deben pagar las personas físicas y morales que realicen construcciones, para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales (artículo 300, CFCDMX);
- Las que correspondan a los aprovechamientos que deben pagar las personas físicas y morales realicen construcciones en la CDMX de más de 200 metros cuadrados, para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial (artículo 301, CFCDMX);
- Se incluyen los derechos que deberán cubrir las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la CDMX por concepto de aprovechamientos por los cajones de estacionamientos de vehículos motorizados (artículo 301 BIS, CFCDMX);

- Las relativas a los aprovechamientos que por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, deben pagar las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones, y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos (artículo 302, CFCDMX);
- Aprovechamientos correspondientes a comerciantes establecidos en la vía pública (artículo 304, CFCDMX);
- Pago de aprovechamientos por utilizar bienes de uso común (artículo 305, CFCDMX); y
- Pago de aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los centros de transferencia modal (artículo 306, CFCDMX).

Tratándose de los aprovechamientos a cargo de las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los usuarios, puedan contratar el servicio de transporte privado de pasajeros especializado con chofer, se precisa que al momento de realizar el pago correspondiente se deberá especificar el número de viajes realizados, el tipo de conductor y el tipo de vehículo en el periodo indicado (artículo 307 BIS, CFCDMX).

B. Libro Segundo

De la Ministración de Fondos y de los Pagos (Título Segundo)

Del Pago de Devoluciones (Capítulo Único)

Se precisa, que la devolución de las cantidades percibidas indebidamente por la CDMX y las que procedan conforme al CFCDMX se efectuará en la cuenta a nombre del contribuyente (artículo 358, CFCDMX).

C. Libro Tercero

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución (Título Primero)

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución (Capítulo I)

Se modifica la cantidad mínima por gastos de ejecución y el límite de gastos de ejecución que podrán ser cobrados por cada una de las diligencias correspondientes a dicho procedimiento (artículo 373, CFCDMX).

Por otro lado, se modifica la cantidad mínima del valor del bien mueble, inmueble o negocio en los casos de remate, para efecto de publicar la convocatoria de remate en uno de los periódicos de mayor circulación de la CDMX (artículo 399, CFCDMX).

Del Procedimiento de e-Revocación (Título Tercero Bis)

Disposiciones generales (Capítulo I)

Tratándose de la tramitación del procedimiento de e-Revocación, se establece que las audiencias y mesas de trabajo deberán desarrollarse a través de medios digitales, para lo cual la SAFCDMX emitirá las disposiciones con los supuestos y sistemas electrónicos de que se trate.

Asimismo, se establece que las audiencias y mesas de trabajo, se podrán llevar a cabo de manera presencial, para aquellos usuarios de las tomas de agua de uso doméstico que correspondan a manzanas tipo popular y baja, propietarios de inmuebles de uso habitacional cuyo valor catastral se encuentre dentro de los rangos A, B, C, D, E, F y G de la tarifa prevista en la fracción I del artículo 130 del CFCDMX y el sector fiscal especial establecido en el sexto párrafo del artículo 449-1 del CFCDMX (artículo 449-2, CFCDMX).

De la Substanciación del Procedimiento (Capítulo II)

Tratándose de la valoración de las pruebas dentro del procedimiento de e-Revocación, se establece que la autoridad, a efecto de verificar la autenticidad de los documentos digitales, podrá requerir al solicitante para que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, los presente en forma física en las

oficinas de la autoridad. En caso de no presentarlos en el plazo otorgado se tendrán por no ofrecidos.

Por otro lado, se señala que el plazo de cuatro meses para que la autoridad dicte la resolución en la audiencia de resolución definitiva se suspenderá cuando el promovente en la Mesa de Trabajo o en la Audiencia de Resolución Definitiva, solicite la adopción de un convenio conciliatorio. El cómputo del plazo se reanuda en el momento en el que se suscriba el convenio o se haga del conocimiento de las partes la aceptación o declinación de dicho convenio (artículo 449-8, CFCDMX).

D. De las Infracciones y Sanciones, Responsabilidades Resarcitorias y Delitos en Materia de Hacienda Pública (Libro Cuarto)

De las Responsabilidades Resarcitorias (Título Segundo)

Del Procedimiento Resarcitorio en Línea (Capítulo II)

Se incorpora este nuevo capítulo que comprende de los artículos 461 Bis a 461 Bis 4 para regular la substanciación del procedimiento resarcitorio a través de medios electrónicos, en virtud de que uno de los ejes de las reformas para el ejercicio fiscal 2021 es la digitalización.

En consecuencia, y a fin de facilitar la entrada en operación de la tramitación en línea, se reforman los artículos 455 y 459 del CFCDMX que regulan la tramitación del procedimiento resarcitorio en la vía tradicional estableciendo que las solicitudes para el inicio del procedimiento resarcitorio se podrán interponer a través del Sistema en Línea. Sin embargo, en caso de que el solicitante no manifieste su opción al momento de su presentación, se entenderá que eligió tramitar el procedimiento resarcitorio en la vía tradicional (artículo 455, CFCDMX).

Asimismo, se precisa que el escrito mediante el cual el probable responsable emita su contestación exponiendo lo que a su derecho convenga deberá señalar su dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones y aceptar que la tramitación del procedimiento resarcitorio se realice a través del Sistema en Línea, en su caso. Sin embargo, en caso de que manifieste su oposición a que el procedimiento resarcitorio se realice a través del Sistema en Línea, no se manifieste al respecto al momento de la

presentación de su contestación y/u omita señalar su correo electrónico, se entenderá que eligió tramitar el procedimiento resarcitorio en la vía tradicional (artículo 459, CFCDMX).

Al respecto, el procedimiento resarcitorio se tramitará y resolverá en línea a través del Sistema en Línea que establezca y desarrolle la SAFCDMX. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones del CFCDMX que resulten aplicables (artículos 461 Bis a 461 Bis 4, CFCDMX).

La SAFCDMX a la fecha de entrada en vigor del Decreto, iniciará el desarrollo de implementación del sistema por el cual se sustanciará el Procedimiento Resarcitorio en Línea, para efectos de que inicie su operación (artículo décimo transitorio del Decreto).

Finalmente, se establece que las disposiciones relativas a la operación del presente Capítulo se sujetarán a lo establecido en la normatividad que para tal efecto publique la SAFCDMX (artículo décimo primero transitorio del Decreto).

De las Infracciones y Sanciones Fiscales (Título Tercero)

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con los Padrones de Contribuyentes (Capítulo I)

Se modifican los montos de las multas por infracciones relacionadas con los padrones de contribuyentes (artículo 464, CFCDMX).

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Presentación de Declaraciones e Informes en General (Capítulo II)

Se modifican en sus montos las multas que se mencionan a continuación:

- Las multas aplicables a los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos que omitan presentar las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes (artículo 465, CFCDMX);
- Las multas por infracciones relacionadas con la presentación de avisos, manifestaciones y documentos (artículo 466, CFCDMX);

- Las multas por infracciones relacionadas con la presentación de declaraciones (artículo 467, CFCDMX);
- Las multas por infracciones relacionadas con requerimientos de la autoridad (artículo 468, CFCDMX); y
- Las multas por infracciones relacionadas con la obligación de señalar el número de cuenta en promociones y documentos relativos al IP y derechos por el suministro de agua (artículo 469, CFCDMX).

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con el Pago de Contribuciones y Aprovechamientos (Capítulo III)

Se modifica el monto de la multa aplicable a los propietarios de los inmuebles o, en su caso, a los poseedores, en donde se encuentren instalados anuncios de propaganda sin licencia, que no permitan el retiro de los mismos, dentro de un plazo de 5 días a partir de la fecha de la notificación de retiro por parte de la autoridad (artículo 474, CFCDMX).

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Contabilidad (Capítulo IV)

Se modifican en sus montos las multas por infracciones relacionadas con la contabilidad (artículo 475, CFCDMX).

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con Usuarios de Servicios, Fedatarios y Terceros (Capítulo V)

Se modifican en sus montos:

- Las multas aplicables a las personas autorizadas para practicar avalúos que no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos (artículo 478, CFCDMX);

Las multas aplicables a los contadores públicos que dictaminen, que no cumplan con las disposiciones del propio CFCDMX (artículo 479, CFCDMX); y

- Las multas correspondientes a las diversas infracciones señaladas en el artículo 480, CFCDMX.

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con las Facultades de Comprobación (Capítulo VI)

Se modifican en sus montos las multas por infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación (artículo 482, CFCDMX).

De los Delitos (Título Cuarto)

Disposiciones Generales (Capítulo I)

Se señala que en los delitos cometidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cualquiera podrá denunciar los hechos ante el Ministerio Público (artículo 484, CFCDMX).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.